

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

19 de octubre de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2020-00171-00
DEMANDANTE:	CREDIFAMILIA-COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO:	LINA MARCELA LARA CASTAÑO
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL

La apoderada de la parte demandante, en memorial presentado pide se autorice la notificación de la parte demandada en la carrera 8 Sur No. 11-07 Casa 1 Manzana 4 en este municipio, por cuanto no ha sido posible notificarla de acuerdo con la notificación enviada, de acuerdo con la certificación negativa que anexa.

Revisado lo anterior, se observa que, tanto en la Escritura Pública 125 del 13 de julio , como en la diligencia de secuestro practicada en comisión por la Inspección de Policía de este municipio, en donde personalmente la demandada atendió dicha diligencia, se tiene que efectivamente vive en la dirección que se solicita se tenga en cuenta, por ser procedente, se tendrá dicha dirección, a efectos de que la parte actora efectúe las correspondientes notificaciones, tal y como se ordenó en auto que libró mandamiento de pago.

Como quiera que ya se allegó el Despacho comisorio diligenciado, en donde se practicó el secuestro del inmueble se dispone a agregarlo al proceso.

En consecuencia, se;

**RESUELVE:**

**PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**, tener como domicilio de la demandada **LINA MARCELA LARA CASTAÑO**, la carrera 8 Sur No. 11-07 Casa 1 Manzana 4 de Vijes Valle, de acuerdo con lo dicho en este proveído.

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO**, el Despacho Comisorio que practicó la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No 072. de hoy 20 de **octubre de 2021**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA VALENCIA RIVAS  
SECRETARIA**